

REPÚBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 21 de Febrero de 1912.

Número 1658

Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Rodolfo Chiari.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno. Residencia Calle 5a. No. 32.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. Segundo piso. Casa particular Calle 14 Oeste No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. Segundo piso. Casa particular Calle 8a. No. 27.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Casa particular Esquina de la Calle de Obaldía y la Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso. Casa particular Calle 12 No.

EDVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina del Palacio de Gobierno de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

Federico Boyd Jr.
Panamá, Febrero de 1912.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DIAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

Contenido.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 53 de 30 de Enero de 1912 3235

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 9 de 1912 de 26 de Enero, por el cual se hace un nombramiento 3236

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 29 3236

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE PINOGANA.

Informe del Sr. Alcalde del Distrito al señor Gobernador de la Provincia 3237

DISTRITO DE TABOGA.

Informe del Sr. Alcalde del Distrito al señor Gobernador de la Provincia 3237

PROVINCIA DE COLON

OFICINA DE REGISTRO

Relación de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Colón, durante el mes de Enero de 1912 3237

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE NATA.

Acuerdo número 7 de 6 de Mayo de 1911, por el cual se señalan los puntos más salientes de la población 3238

Edictos y Avisos 3238

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 53.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 53.—Panamá, Enero 30 de 1912.

En su carácter de heredera legítima de su difunto hijo Bernardino Cubilla, ex Agente del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en la ciudad de David, ha ocurrido a este Despacho la señora Josefa Samudio en demanda de un auxilio pecuniario, de conformidad con lo dispuesto para tales casos por el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, por haber fallecido su hijo violentamente en pleno ejercicio de sus funciones de Agente de la Policía Nacional.

La peticionaria ha comprobado debidamente, como lo estatuye el artículo 9o del expresado Decreto, su carácter de heredera legítima del finado Cubilla y por el informe rendido por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional se desprende que en verdad el ex-Agente Cubilla fué asesinado en la ciudad de David, estando de puesto como Policía, en la Calle del Roble, la noche del 18 de Abril del año próximo pasado.

Para resolver, se considera: Dice el artículo 5o. del Decreto en referencia, que cuando la causa de separación de un empleado de Policía sea invalidez o incapacidad de por vida, contraídas en el desempeño de sus funciones, el tiempo de servicio se computará doble y si no hubiere servido dos años, se le concederá, sin embargo, por vía de gratificación una suma igual a dos meses de sueldo y si esto es así, considera este Despacho que con mucha razón debe dársele aplicación a este artículo en caso como el presente en que el Agente perdió la vida en desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

Consta en las diligencias respectivas que el ex-Agente Cubilla sirvió en la Policía un lapso de tiempo de año y medio; pero como de acuerdo con el artículo de que se viene haciendo mérito, debe computarse doble el tiempo de servicio, tenemos que éste es de tres años que a razón de veinticinco balboas que es el sueldo mensual de un policía de Provincia, por cada año de servicio da un total de setenta y cinco balboas (Bs. 75.00).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédesse a la señora Josefa Samudio, en su carácter de heredera legítima del ex-Agente de Policía Nacional, Bernardino Cubilla, un auxilio pecuniario de setenta y cinco balboas (Bs. 75.00) que le serán pagados de los fondos de auxilios y grati-

funciones del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 9 DE 1912,

(de 26 de Enero),

por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Arcadio Porto G., para separarse por el término de sesenta días del puesto de Guardia del Resguardo Nacional, nombro en su reemplazo al señor Evaristo Vale.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinte y seis días del mes de Enero de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 29.

Entre los suscritos, á saber: Carlos C. Arosemena, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Francisco Arias P., en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en adelante se llamará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

1o.—El Concesionario se compromete á construir y mantener por su cuenta, en un terreno apropiado de Las Sabanas, en cualquier otro lugar cerca de la ciudad de Panamá un estadio ó hipódromo en que puedan tener lugar toda clase de espectáculos al aire libre, á fin de que esta ciudad cuente con un lugar de atracción de primer orden que favorezca y propenda á la venida de turistas extranjeros al Istmo que constituya un elemento de ornato y recreo para los habitantes de la Capital. Los espectáculos serán juegos atléticos, ejercicios de fuerza y destreza corporal, ferias, concursos hípicos, concursos de tiro, carreras á pie, á caballo, en bicicletas y en automóviles y otros por el estilo.

Parágrafo.—Corresponderá exclusiva-

mente al Concesionario el determinar en cada ocasión la clase de espectáculo que deba tener lugar, ajustándose en todo caso á las disposiciones de policía vigentes sobre la materia al tiempo de este contrato.

No habrá lugar á indemnización alguna en caso de suspenderse ó no autorizarse una función por causa legal.

2o.—El estadio ó hipódromo deberá ser construido con toda la solidez y elegancia necesarias para la seguridad y comodidad de los espectadores, y el Concesionario queda obligado á presentar al Gobierno para su examen los planos de las construcciones que haya de emprender.

3o.—El Concesionario tendrá derecho para fijar el precio de las localidades que han de ocupar los espectadores; y tendrá asimismo el derecho de adoptar y poner en vigor los reglamentos ó sistemas en boga de los países civilizados, por los cuales se rigen la organización y celebración de los diferentes deportes, la manera de apostar sobre los competidores, la adjudicación y constitución de premios y la adjudicación de los mismos á los vencedores en los concursos y carreras.

Parágrafo.—Los reglamentos y tarifas, una vez aprobados por el Gobierno, regirán todo el tiempo del contrato y no podrán ser alterados sino á voluntad de ambas partes contratantes.

4o.—El Concesionario se obliga á pagar al Gobierno como compensación de las exenciones que se le conceden, un impuesto anual de MIL BALBOAS (B. 1000) durante los tres primeros años de la vigencia de este contrato; MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 1500,00), durante los tres siguientes, y DOS MIL BALBOAS (B. 2.000,00) durante el resto del término del contrato.

Parágrafo.—Este impuesto no eximirá al Concesionario de los derechos por espectáculos públicos que deba satisfacer al Distrito; pero el Gobierno se compromete á no autorizar al Municipio de Panamá para cobrar un impuesto mayor de SIETE BALBOAS CINCUENTA CENTESIMOS (B. 7,50) por cada función.

5o.—El Gobierno, en consideración al beneficio que resultará á la República del fomento del turismo y á los arbitrios fiscales que proporcionará este contrato, se compromete:

a) —A prestar al Concesionario el apoyo y protección necesarios para el buen resultado de la empresa y para mantener el orden dentro y cerca del estadio, durante los espectáculos; pero es entendido que el presente contrato en ningún caso significa privilegio exclusivo para la construcción y explotación de hipódromos en la República;

b) —A eximir del pago de los impuestos nacionales el hipódromo y los materiales que se introduzcan para su construcción, y á permitir también la entrada libre de los materiales, aparatos, automóviles, bicicletas, caballos y objetos accesorios que vengán á la República con el objeto exclusivo de tomar parte en los concursos atléticos y espectáculos, á condición de que, respecto de los automóviles, bicicletas y aparatos que están sujetos al pago del impuesto y que se introduzcan á la República con dicho objeto exclusivo, el Concesionario ó dueño en su caso, presente las pruebas ó dé las garantías que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre cobro del impuesto comercial.

Parágrafo.—Para que el Concesionario se asegure el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre cobro del impuesto comercial, deberá presentar

previamente una lista que deba ser aprobada por la Secretaría de Fomento, y deberá comprometerse á que á dichos artículos no se les dará uso distinto del indicado.

6o.—El presente contrato puede ser traspasado, previo permiso del Gobierno, á un tercero ó Compañía que se forme para llevar á cabo la empresa de que el trata, á condición de que el tercero ó Compañía se comprometa á gozar de los mismos derechos y á cumplir las mismas obligaciones que quedan estipuladas.

7o.—El presente contrato durará diez años y podrá ser prorrogado por diez más si el Gobierno lo considera conveniente, siempre que el Concesionario haya cumplido con todas sus obligaciones; pero es entendido que el Gobierno tendrá entonces la facultad de variar los impuestos que debe recibir.

Parágrafo.—Los diez años comenzarán á contarse desde la fecha de la inauguración oficial del hipódromo.

8o.—La presente concesión quedará ipso-facto cancelada, si dentro de un año después de su fecha no se ha comenzado ningún trabajo para la construcción del estadio; si no se termina dicha construcción después de dos años de principiados los trabajos ó si éstos se suspenden por más de diez meses.

9o.—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, el Concesionario deberá depositar en el Banco Nacional, dentro de sesenta días la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250,00) que quedará á favor del Tesoro de la República, en caso de no cumplir el Concesionario lo estipulado en el artículo anterior.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos once.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

El Concesionario,

F. Arias P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 8 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE PINOGANA.

Informe del señor Alcalde de Pinogana al señor Gobernador de la Provincia.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía del Distrito de Pinogana.—Número 388.—El Real, Enero 5 de 1912.

Señor Gobernador de la Provincia,

Panamá.

Considero que esta Oficina es la de más comunicación así como concurrida por el personal decente, sobre todo el extranjero, pues es á la que concurren los jefes de la The Darien Gold Mining Limited y demás; y por lo tanto la que debería tener mejores enseres para que de esa manera resaltara mejor que las Oficinas sostenidas por el Municipio; pero quien creyera, señor Gobernador, las Oficinas, como el Juzgado Municipal, el

Concejo, la Personería y Tesorería, se hallan mejor acondicionadas en materia de enseres y útiles, pues el Municipio ha comprado para ellas todos los que ha creído propios para tales buenas presencia, hasta abastecerlas de máquinas para escribir.

Esta Oficina, señor Gobernador, sólo está vestida de unos enseres en sumamente mal estado y gracias que en años pasados el Municipio se los dio en calidad del préstamo; pues los malos que existen no son suministrados por el Gobierno Nacional.

Varias veces me he dirigido á esa Gobernación, demostrando lo propio para ver de obtener que el señor Gobernador cesante le proporcionara á esta Oficina unos enseres y útiles que le dieran auge, como lo merece, pues es la principal del Distrito, pero el señor Gobernador mencionado no ha prestado atención al respecto.

Hoy que considero que se halla esa superioridad en manos y á disposición de hombres más eminentes, como considero á Su Señoría y á su digno Secretario, me permito insistir por medio de la presente, suplicándole se digne dictar alguna medida á fin de que se provea esta Oficina de unos decentes enseres, pues no hay un escritorio, ni una máquina, ni nada al respecto que le dé un buen aspecto, como de oficina perteneciente al Gobierno Nacional, pues los que poseo son algunos, propiedad Municipal y en suma á la apariencia según su estado y condiciones.

Soy de S. S. muy atento y seguro servidor,

Pedro Ribleda.

DISTRITO DE TABOGA.

Informe del Alcalde de Taboga al señor Gobernador de la Provincia.

República de Panamá.—Distrito de Taboga.—Alcaldía del Distrito.—Número 315.—Taboga, Diciembre 27 de 1911.

Señor Gobernador de la Provincia.

Panamá.

Señor:

Como amigo el deseo de que durante mi administración como Alcalde Municipal de este Distrito, contando sin duda con su valioso concurso, para arreglar decentemente las oficinas públicas aquí establecidas, antes de pasar á usted la presente comunicación, practiqué ayer veinte y seis y hoy veinte y siete en la mañana visita reglamentaria á las Oficinas de Inspección de Policía de la Restinga y Tesorería Municipal respectivamente, á fin de poderme cerciorar del verdadero estado de éstas; y pude observar, que es sumamente lamentable el estado de la primera como en adelante lo demostraré, pues voy á principiar por lo que está á mi cargo:

ALCALDIA.

En esta Oficina, todo se encuentra como Dios quiere, es decir, en completo estado de desorden; el archivo sobre todo es un enredo sin fin, siendo por tanto sumamente imposible para el suscrito poder dar con precisión y presteza cualquier dato que con urgencia se solicite, con perjuicio para el público; carece de mobiliario aceptable con que poder atender á las personas que con frecuencia se presentan en demanda de justicia, pues sólo puedo enumerar, tres sillas y un banco indecente.

Es mi deseo, señor Gobernador, dada la representación que este pueblo hoy tiene, y que es constantemente visitado por turistas extranjeros y por lo más selecto de nuestros paisanos de la Capital, que la primera oficina del Distrito sea bien arreglada, si usted lo cree conveniente.

En días pasados, cinco ingenieros americanos que se encuentran trabajando en este Distrito tuvieron necesidad de acudir a mi Despacho para la autenticación de unas firmas, y tuve que arrostrar la gran pena de tenerlos de pie por el espacio de tres cuartos de hora, debido como ya he dicho arriba, a que no tenía asientos que brindarles.

Este Municipio carece, en lo absoluto, de herramientas buenas para poder emprender trabajos de limpieza como pallas, rastillos, machetes, etc.; con estas herramientas y el propósito que yo tengo, siempre estará el pueblo perfectamente aseado, y así será más grato para los extranjeros y nuestros paisanos de la Capital visitar con más frecuencia este pueblo que, a más de ser sanitario, se distingue por su limpieza.

El señor Paniza, mi antecesor, obtuvo del Gobierno una cantidad de lámparas, que en su mayor parte fueron colocadas en el camino que conduce del Parque Alvarado Guerrero al Sanitarium de la I. C. G. y sea, en el Barrio llamado "Otra-Banda"; quedando, por tanto, la parte alta del pueblo sólo con un escaso número de lámparas, motivo éste, señor Gobernador, porque al encargarme de la Alcaldía, tengo constantemente visitas en demanda de alumbrado y hasta personas que me excitaban a solicitar de usted nuevas lámparas en beneficio de la parte alta del este Pueblo, pues hay barrios donde no se puede transitar las noches oscuras sin riesgo de dañarse un pie y darse, una fuerte caída; como comprendo que los solicitantes tienen razón, me permito solicitar de usted su concurso, a fin de ver si es posible conseguir docena y media ó dos docenas más de lámparas, pues a más de que quedará con esto la parte alumbrada, este Pueblo siempre agradecerá recordará su nombre con cariño.

INSPECCION DE "LA RESTINGA"

El día 23 del presente mes el señor Inspector del Corregimiento de La Restinga me dirigió un oficio que para su conocimiento a continuación transcribo:

"Corregiduría de La Restinga, Diciembre 23 de 1911.—Número 121.

Señor Alcalde Municipal del Distrito.

Presente.

Señor:

Informo a usted que comprendiendo de mi deber el hacer presente a usted el estado en que se encuentra esta Oficina con relación al mobiliario, le hago saber que carecemos de lo más preciso, pues sólo se encuentra en ella una mesa café y ajena, una silla en mal estado y hasta carecemos de una escoba para barrer la Oficina.

Dios guarde a usted,

El Corregidor,

Emeterio Sibauze."

En vista del documento transcrito, resolví ayer hacer una visita oficial a esta Oficina y en ella pude confirmar la veracidad de lo expuesto por el señor Inspector; sólo se encuentra en esa Oficina una silla sin asiento porque la paja está perfectamente rota y una mesa que hace las veces de escritorio, rota y de propiedad particular del señor Alejandro A. Henderson. El caserío de La Restinga, señor Gobernador, es tan visitado como el Pueblo por extranjeros y familias panameñas sólo el deseo de que se vea que el Gobierno actual ha procurado el arreglo de las oficinas públicas de este Distrito, cosa que los pasados no han hecho, me guía a suplicar al señor Gobernador no desoiga mi súplica y atienda lo que para bienestar de este Pueblo muy respetuosamente le solicito.

TESORERIA MUNICIPAL.

Como ya deje expuesto, hoy a las 10 de la mañana pasé visita oficial al señor Tesorero y encontré que este funcionario despacha en su casa habitación, debido a que no se le ha señalado local para establecer su oficina.

Se examinó el Libro de Caja y pude observar que es llevado con aseó, regularidad y esmero; del examen de este Libro resultó haber una existencia de ciento setenta y dos balboas con diez centésimos que se descomponen así:

	B. 172,10
Cuentas pagadas	B. 105,35
Vale por legalizar	0,75B. 106,10

Deducidas las participaciones	B. 66,00
-------------------------------	----------

El señor Tesorero manifestó que carece esa Oficina de las Leyes indispensables para su buena marcha debido a que nunca se acuerdan de remitirselas.

Dejando así informada a esa superioridad, del feruadero estado del Distrito, al tomar yo posesión de Alcalde Municipal, y en espera de que mis súplicas sean atendidas me es muy grato suscribirme del señor Gobernador su servidor muy atento,

Américo Ortega.

PROVINCIA DE COLON

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Colón, durante el mes de Enero de 1912.

Libro 1o.

Número 1. Enero 5. Los señores Francisco y Donato Viafara, venden, ceden y traspasan un crédito que tienen contra los señores Ernesto Jaramillo Avilés y Casar Oldeida, al doctor Francisco Rodríguez Camacho por la suma de B. 4,500,00.

Número 2. Enero 9. El señor Florentino Cotes vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote de terreno número 1841, a la señora Josephine Morrice, por la suma de cinco mil balboas (B. 5,000,00).

Número 3. Enero 10. Título de propiedad de una casa del Sr. Santiago Ramos, situada en esta ciudad sobre el medio lote de terreno número 1412.

Número 4. Enero 10. Título de propiedad de una casa del señor Santiago Ramos situada en esta ciudad sobre el medio lote de terreno número 1863.

Número 5. Enero 11. Título de propiedad de una casa de los señores J. H. Stilson y Hilario V. Seixas, situada en esta ciudad sobre el lote de terreno No. 1769, que tiene un valor de seis mil balboas (B. 6,000,00).

Número 6. Enero 16. El señor Clemente P. Groulier vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el medio lote de terreno número 1301, al señor Generoso de Obaldia, por la suma de \$ 4,900,00 plata panameña.

Número 7. Enero 20. Título de propiedad de tres casas de la señora Lilian Elisa Rogado, edificadas en esta ciudad sobre el lote de terreno No. 1269 de propiedad del Gobierno Nacional que tienen un valor de doce mil quinientos pesos (\$ 12,500,00).

Libro 2o.

Número 1. Enero 9. El señor Jacobo L. Salas cancela la escritura número 112 de fecha 9 de Mayo de 1910, que a su favor le otorgó el señor Emilio Errard.

Número 2. Enero 11. Protocolización de los recibos escritos en francés y en inglés referentes a los terrenos de "Gatucillo" y "Agua Clara", ubicados en la Zona del Canal.

Número 3. Enero 12. El señor doctor Ernesto Jaramillo Avilés sustituye en la señora Carmen Alcázar de Aguilar el poder especial que el señor doctor Ramón Valdés le sustituyó a su vez, como apoderado de Maximiliano Alcázar.

Número 4. Enero 12. Los señores René Chazulle y Mauricio Ducanoso constituyen una sociedad regular, colectiva de comercio que girará en esta plaza bajo la razón social de R. Chazulle y M. Ducanoso, con un capital de B. 20,000,00 aportado en partes iguales por ambos socios.

Número 5. Enero 12. El Cura Párroco José Pablo Volk, otorga testamento abierto a favor del Ilustrísimo señor Administrador Apostólico de la Diócesis de Panamá, Guillermo Rojas Arrieta C. M. ó de quien lo reemplaza como Obispo de dicha Diócesis.

Número 6. Enero 15. El señor Robert Wilcox confiere poder especial al señor Herbert G. Prescott, vecino de Panamá.

Número 7. Enero 15. El señor Jesús M. Hyatt confiere poder especial al señor Herbert G. Prescott, vecino de Panamá.

Número 8. Enero 15. Acta de protesta de una letra de cambio girada por los señores Lochee Flores a cargo de los titulados señores Goodrich y Compañía, y a la orden del International Banking Corporation.

Número 9. Enero 16. El señor Isaac Toledano a mutuo ó préstamo, la suma a los señores Antonio Rosanía y Attilio Ferrari, la suma de tres mil dólares (\$ 3,000,00) oro americano.

Número 10. Enero 17. El señor O. L. Martínez ha recibido del señor Isaac L. Toledano a mutuo ó préstamo, la suma de cinco mil dólares (\$ 5,000,00) oro americano.

Número 11. Enero 17. Los señores Leontine Alexis Geneteaud celebran un contrato de construcción de una casa, préstamo ó hipoteca.

Número 12. Enero 18. El señor Mariano Merigalde Uribe, confiere poder general a su hermano Antonio Merigalde, vecino de Medellín, en el Departamento de Antioquia de la República de Colombia.

Número 13. Enero 18. El señor Manuel Calvet confiere poder general al señor José Torrentes.

Número 14. Enero 19. El señor Alejandro Ami C. ha recibido a mutuo del señor Florentino Cotes, la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000,00) panameños.

Número 15. Enero 26. La señora Andrea Herrera confiere poder general al señor Virgilio J. Donado, de este vecindario.

Libro 3o.

Número 1. Enero 4. El señor Rafael de la Espriella constituye hipoteca de una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el medio lote de terreno número 552, a favor del doctor Avelino Manotas, por la suma de \$ 1,000,00 oro americano.

Número 2. Enero 9. El señor Emilio Errard constituye hipoteca de dos casas de su propiedad ubicadas en esta ciudad sobre el lote número 310 a favor del señor Ricardo Bermúdez, por la suma de \$ 3,500,00 plata panameña.

Número 3. Enero 10. El señor Orondate L. Martínez constituye primera hipoteca sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre los lotes de terreno números 937 y 939, a favor del

señor Isaac L. Toledano, por la suma de \$ 5,000,00 oro americano.

Número 4. Enero 16. Los señores Antonio Rosanía y Attilio Ferrari, constituyen hipoteca de una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote de terreno número 1915, a favor del señor Isaac L. Toledano por la suma de \$ 3,000,00 oro americano.

Número 5. Enero 17. El señor Orondate L. Martínez constituye hipoteca de una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote de terreno número 664 y medio lote número 666 a favor del señor Isaac L. Toledano, por la suma de \$ 5,000,00 oro americano.

Número 6. Enero 17. Los señores Leontine Alexis Geneteaud y Teodoro Blairan, celebran un contrato de construcción de una casa de propiedad de la primera sobre el medio lote número 1827, por la suma de \$ 3,900,00 plata panameña y a su vez la señora Geneteaud constituye primera y segunda hipotecas a favor de los señores Teodoro Blairan y James Geneteaud por la suma de \$ 2,900,00 y \$ 1,000,00 respectivamente.

Número 7. Enero 19. El señor Alejandro Ami C. constituye primera hipoteca de una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre los dos medios lotes de terreno números 1482 y 1484, a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones por la suma de \$ 4,000,00 plata panameña.

Número 8. Enero 22. Los señores Florentino Cotes en su carácter de apoderado general de la Compañía de Préstamos y Construcciones y Alejandro Ami C., reforman la escritura número 159 de 22 de junio de 1910, excluyendo de dicha escritura el lote de terreno número 1273 (mitad) quedando vigente la misma escritura en lo que se refiere a las propiedades gravadas a favor de la dicha Compañía de Préstamos y Construcciones con la suma de B. 4,000,00 edificadas en los lotes números 1482 y 1884.

Libro de Autos de Embargo.

Número 1. Enero 4. Auto de embargo dictado en el juicio ejecutivo seguido por Alejandro Ami C., apoderado de Eleuterio y Dámaso Rodríguez, contra Miguel García Selles.

Libro de Documentos Privados.

Número 1. Enero 9. El señor Remigio Antequera debe al señor Santiago Ramos, la suma de quinientos pesos (\$500,00) plata.

Número 2. Enero 13. No han comparecido los interesados a firmar este documento.

Número 3. Enero 20. El señor Federico Boyd vende a Carlos William Muller y Rubén S. Arcia todo el mobiliario y servicio de mesa del Hotel Continental de esta ciudad, por la suma de mil balboas.

Número 4. Enero 20. Los señores Carlos William Muller y Rubén S. Arcia venden al señor Miguel Ros todos los muebles y demás útiles pertenecientes al establecimiento denominado Hotel Continental de esta ciudad por la suma de mil quinientos balboas. No comparecieron los interesados a firmar la diligencia de registro.

Número 5. Enero 20. El señor Antonio Andreada da en arrendamiento al señor Clement Walker, la mitad de una casa por la suma de cuatrocientos pesos mensuales y por el término de tres años.

Número 6. Enero 23. La señora Elodia H. de Brid debe al señor F. Cortes, la suma de cien balboas.

Número 7. Enero 22. El señor E. Morgan da en venta a los señores C. D. Martín y A. J. Billet, un establecimiento por la suma de trescientos seis pesos oro en cuarenta y cinco centésimos (B. 306, 45).

Número 8. Enero 24. Los señores Carlos W. Muller y R. S. Arcia dan en arrendamiento al señor Miguel Ros, los muebles y útiles pertenecientes al Hotel Continental, por la suma de mil doscientos pesos (\$ 1,200,00) oro.

Número 9. Enero 25. El señor Samuel Thousan da en venta al señor Cyril Emptage, una cantina por la suma de ciento ochenta pesos plata.

Número 10. Enero 26. El señor Antonio María Sanguillán da en arrendamiento al señor F. G. Selles, una cantidad de terreno por la suma de trescientos setenta pesos plata por año.

Número 11. Enero 26. El señor Julio L. Barranconis da en venta real y efectiva al señor O. L. Martínez, una caja de hierro y demás muebles que tiene en el Mercado Público, por la suma de mil pesos (1,000,00) plata.

Número 12. Enero 26. La señora N. G. Turner da en arrendamiento una parte del lote número 192, por la suma de treinta y tres balboas (B. 33,00) al señor F. C. de Reuter.

Número 13. Enero 29. El señor G. M. Gistens, es competente para ejercer la odontología en la República de Panamá.

Colón, 16 de Marzo de 1912.

El Registrador,

J. de la C. Grimaldo.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE NATÁ.

ACUERDO NUMERO 7.

(de 6 de Mayo de 1911).

por el cual se señalan los puntos más salientes de la población.

El Concejo Municipal de Natá,

Vista la facultad que le concede el artículo 181 de la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal,

ACUERDA:

Artículo único. Señálase como puntos más salientes de esta población los siguientes lugares: por el Norte, la casa de José Encarnación Calderón; por el Sur, la casa "Matadero"; por el Este, el Cementerio y por el Oeste, la casa del señor Juan Chanes.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Natá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos once,

El Presidente,

Delfín Gálvez.

El Secretario,

Bernardo Magaña.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal de Natá.—Natá, Mayo 11 de 1911.

Sancionado,

Publíquese y deseale cumplimiento,

El Alcalde,

Carlos Guevara.

El Secretario,

Octavio Trócal.

AVISOS Y EDICTOS

INVITACION A CONCURSO.

Habiendo quedado vacantes tres de las becas creadas por la ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, se abre un concurso u oposición para adjudicarlas a los aspirantes más meritorios. Este concurso tendrá lugar el jueves, 29 del presente, a las nueve de la mañana.

El concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano por el aspirante y otra a primera vista; y dos instrumentales: una preparada de antemano y otra a primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los profesores del establecimiento actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta el miércoles 28 de Febrero, podrán los aspirantes hacer inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita al Director en la cual establecerán:

1o. Que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la fe de bautismo, del acta de naturalización o de cualquier otra pieza oficial justificativa;

2o. Que son personas de reconocida probidad, lo que comprobará mediante declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez;

3o. Que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna, legal ni moralmente, para gozar del beneficio de la beca, hecho que comprobará mediante un certificado de buena conducta y costumbres, firmado por dos personas honorables de la localidad y refrendado por el Gobernador de la Provincia;

4o. Que se hallan dispuestos a presentar un fiador responsable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por goce de la beca.

Panamá, Febrero 17 de 1912.

El Director,

Narciso Garay.

AVISO.

El Alcalde del Distrito de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma. García ha sido depositado un potrero, caballo como de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este semoviente ha sido denunciado ante esta Alcaldía como mostrenco por el señor José Ma. García, que lo encontró sin

dueño conocido en su potrero que está ubicado en el caserío del "Salado" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina hoy día 13 de Febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso a la Gobernación, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y a la vez se cita, llama y emplaza al que se crea ser dueño o interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

Poerí, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del E. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, que ha sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal mostrenco. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veintidós de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pinilla.

El Secretario,

Tranquilino Palacios.

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un buey de color amarilla, cachi-bajo-izquierdo, con varias muecas en las orejas y marcado a fuego así:

4

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 685 del Código de Policía en General.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días, hoy 5 de Diciembre de 1911 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a los siguientes: Pablo, Jacinto Sun, José Hecú, Poo Chong, Fio Nio Juan Lee, Chen Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shung Si Lee, Foo Yung, Long, Dan Lee, Juan Chrus, Chang Gui, José Chan, Ah Kung, Julián Díaz, Joaquín, Lia, Francisco Díaz, Chong Yee, Ah Fat, Antonio Naranjo, Lay, Nigais, José Aquí, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho a estar a derecho en el juicio polidvo que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

José PAREDES.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

Debiendo entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 1o. de esa ley facultaba a este Despacho para imponer multas a los agentes de Compañías de Seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiera originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de Compañía de Seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley interviene de cualquier manera, directa o indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes a un negocio de seguros, ya sea que acepte solicitudes o reciba o entregue pólizas de seguros, examine o inspeccione un riesgo, perciba, recande o remita cualquiera suma de seguro, o tome parte en la estimación de averías o ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 8 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

AVISO OFICIAL.

La licitación del contrato sobre servicio telefónico en la ciudad de Panamá, se ha prorrogado hasta las tres de la tarde del día 15 de Marzo próximo y hasta esa hora se recibirán en el Despacho de Fomento las propuestas.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, se considerará como mejor postor a aquel que ofrezca al Gobierno mayores ventajas en el servicio, incluyéndose entre éstas las comunicaciones con poblaciones distintas de la capital y se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de cien balboas (B. 100,00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. El pliego de cargos correspondiente podrá consultarse en esta Secretaría, desde mañana 10 de los corrientes.

Panamá, 9 de Febrero de 1912.

El Secretario de Fomento,

PRÓSPERO PINEL.